

necesariamente las características de las armas, así como su plazo de utilización, podrán facilitar en cesión temporal las armas adecuadas a las necesidades escénicas, cinematográficas o videográficas, si no hubiese existencias en las colecciones de industriales o coleccionistas en la localidad de que se trate.

RÉGIMEN SANCIONADOR (Cap. 8)

Infracciones muy graves (Art. 155)

Si **no** constituyeren **delitos**, serán consideradas **infracciones muy graves** por la entidad del **riesgo** producido y **sancionadas**:

- a) La fabricación, reparación, almacenamiento y comercio:
 - De armas de fuego prohibidas o de armas de guerra sin la adecuada habilitación, con multa de 30.050,61 a 601.012,1 € e incautación de las armas y de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción y clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde 6 meses y 1 día hasta 2 años de duración.
 - De armas de fuego de defensa personal, de armas largas rayadas, de armas de vigilancia y guardería y de armas largas de ánima lisa, sin la pertinente autorización, con multas de 30.050,61 a 300.506,05 €, incautación de las armas, de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción, y clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde 6 meses y 1 día hasta 1 año de duración.
- b) El uso de armas de fuego prohibidas, con multa de 30.050,61 a 60.101,21 € e incautación de las armas utilizadas y de sus municiones.
- c) El uso de armas de fuego cortas, careciendo de la licencia, autorización especial o de la guía de pertenencia, con multa de 30.050,62 a 60.101,21 € e incautación de las armas utilizadas y de sus municiones.
- d) La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad en las fases de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución y comercio, de armas de defensa personal (cortas), de armas de vigilancia y guardería o de armas largas rayadas, con multa de 30.050,62 a 300.056,05 €, conjunta o alternativamente con suspensión temporal de las autorizaciones, desde 6 meses y 1 día hasta 1 año de duración. Si como consecuencia de la infracción se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de armas, además de la multa, se impondrá la clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde 6 meses y 1 día hasta 2 años de duración.

Infracciones graves (Art. 156)

Si no constituyeren delito, serán consideradas infracciones graves, y sancionadas:

- a) Cuando se trate de **armas blancas**, de **aire comprimido** o de las demás comprendidas en las **categorías 4**^a a **7**^a del presente Reglamento, la **fabricación**, **reparación**, **almacenamiento**, **distribución** y **comercio** de **armas prohibidas** o de armas **reglamentadas sin autorización**, con **multas** de **300,51** a **30.050,61** €, **clausura** de las **fábricas**, **locales** y **establecimientos** de **hasta 6 meses** de **duración** e **incautación** de los **instrumentos** o efectos **utilizados** para la **comisión** de la **infracción**.
- b) La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad en las fases de fabricación, reparación, almacenamiento, circulación y comercio de armas largas de ánima lisa o de otras armas cuya tenencia requiera licencia E, con multa de 300,51 a 30.050,61 €. Si como consecuencia de la infracción se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de armas, además de la multa, se impondrá la clausura de las fábricas, locales o establecimientos de hasta 6 meses de duración.
- c) La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas que posean los particulares, en los domicilios o lugares de uso, o en circulación, si es de armas de defensa personal, de armas de vigilancia y guardería o de armas largas rayadas, con multa de 300,51 a 3.005,06 €. Si como consecuencia de la infracción se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de las armas, las sanciones serán de hasta 6.010,12€ y retirada de las licencias o permisos correspondientes a aquéllas, de hasta 6 meses de duración.
- d) La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas en los domicilios o lugares de uso, o en circulación, con multa de 300,51 a 1.502,53

R.D. 137/1993, reglamento armas. R.D. 130/2017, reglamento de explosivo.



- €, si se trata de armas largas de ánima lisa, y con multa de hasta 3.005,06 €, si como consecuencia se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de las armas.
- e) El impedimento o la omisión de la colaboración obligatoria para la realización de los controles o inspecciones prevenidos sobre la fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, comercio, tenencia y utilización, con multa de 300,52 a 30.050,61 €, conjunta o alternativamente con suspensión temporal de hasta 6 meses de duración, si se trata de armas de defensa personal, de armas de vigilancia y guardería, de armas largas rayadas o de armas largas de ánima lisa.
- f) La adquisición, tenencia, cesión o enajenación de armas por particulares, sin tener las autorizaciones o licencias prevenidas al efecto o la alegación de datos o circunstancias falsos para su obtención, con multa de 300,51 a 1.202,02 €, si se trata de armas de defensa personal, de armas de vigilancia y guardería, de armas largas rayadas o de armas de ánima lisa.
- g) El uso de cualquiera clase de armas de fuego reglamentadas no incluidas en los apartados b) y c) del artículo 155, careciendo de la licencia, autorización o de la guía de pertenencia, con multas de 300,51 a 601,01 € e incautación de las armas.
- h) El uso de cualquiera clase de armas de fuego reglamentarias, con omisión o insuficiencia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, con multas de 300,51 a 6.010,12 € y retirada de las armas y municiones objeto de la infracción, así como de las licencias y quías de pertenencia correspondientes a las mismas, desde seis meses y un día hasta dos años de duración.
- i) Portar armas de fuego o de cualquiera otra clase en establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, salvo en los lugares habilitados para su uso, con multas de 300,51 a 450,76 €, incautación de las armas y, en su caso, retirada de las licencias o permisos correspondientes.
- j) Utilizar armas de fuego o de cualquiera otra clase, sin adoptar las medidas o precauciones necesarias para no causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes, o contraviniendo las prohibiciones establecidas en el art. 146 de este Reglamento, con multas de 300,51 a 601,01 €, incautación de las armas y, en su caso, retirada de las licencias o autorizaciones correspondientes.
- k) La tenencia o utilización sin autorización de cargadores aptos para su montaje en armas de fuego semiautomáticas, de percusión central, que en el caso de armas cortas puedan contener más de 20 cartuchos, o en el de armas largas más de 10 cartuchos, con multas de 300,51 a 6.010,12, incautación de los cargadores y retirada de todas las licencias o autorizaciones de adquisición y tenencia de armas de fuego.

Infracciones leves (Art. 157)

Si **no** constituyeren **delito**, serán consideradas **infracciones leves** y **sancionadas**:

- a) Las tipificadas en los apartados b) a f) del artículo anterior, referidas a armas blancas, de aire comprimido, o las demás comprendidas en las categorías 4ª a 7ª, con multas de hasta 300,51 €.
- b) La **omisión** de las **revistas**, de los **depósitos** o de la **exhibición** de las **armas** a los **agentes** de la **autoridad**, cuando sean **obligatorios**:
- Con multa de hasta 300,51 € y retirada de las armas, cuando se trate de armas de las categorías 1º y 2º.
- Con multa de hasta 150,25 € y retirada de las armas, cuando se trate de las restantes armas sometidas a revista.
- c) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas:
- Con multa de hasta 300,51 € y retirada de la licencia correspondiente, cuando se trate de armas que la precisen.
- Con multas de hasta 150,25 €, cuando se trate de armas que no precisen licencia.
- d) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las licencias o guías de pertenencia, con multa de hasta 150,25 € y retirada de las armas.
- e) La omisión de cualquiera otra clase de información o de las declaraciones que sean obligatorias:





- Con multa de hasta 300,51 €, cuando se trate de armeros profesionales.
- Con multa de hasta 150,25 €, cuando se trate de particulares.

f) Las demás contravenciones del presente Reglamento no tipificadas como infracciones muy graves o graves, con multas de hasta 300,51 €, conjunta o alternativamente con incautación de los instrumentos o efectos utilizados o retirada de las armas o de sus documentaciones.

Retirada de las armas y licencias (Art. 158)

La **retirada** de las **armas implica** la **desposesión** de las **mismas** y la **prohibición** de la **adquisición** y **tenencia** de **otras** durante el **plazo** que se determine, que **no** podrá **exceder** de **2** años.

La retirada de las licencias o autorizaciones especiales supone la revocación de los mismos; constituirá impedimento para su renovación durante el tiempo, no superior a 2 años, por el que hubiere sido impuesta, e implicará el depósito obligatorio de las armas.

Tanto la **retirada** de las **armas** como la de las **licencias** o **autorizaciones especiales** será **comunicada** por la **autoridad sancionadora** al **Registro Nacional de Armas**, y se **anotará** en su caso en la **Tarjeta Europea de Armas de Fuego**.

Competencia sancionadora (Art. 159)

La competencia para imponer las sanciones será ejercida por los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla la competencia con carácter general para la imposición de sanciones por infracciones graves y leves, y a los Alcaldes para la sanción de infracciones leves.

En materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones muy graves la Dirección de la Seguridad del Estado, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, y la propia Dirección General para imponer sanciones por infracciones graves o leves.

Infracciones cometidas por militares y policías (Art. 160)

Las infracciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales, en relación con la tenencia y uso de armas en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas por las autoridades a las que corresponda la competencia con arreglo a lo dispuesto en los respectivos regímenes disciplinarios.

Consideración de infracción penal (Art. 161)

Cuando de las actuaciones practicadas para sustanciar las infracciones de este Reglamento se **deduzca** que los **hechos** pueden ser calificados de **infracciones penales**, se **remitirán** al **Ministerio Fiscal** los **antecedentes**.

Consulta previa para la suspensión temporal de autorizaciones (Art. 162)

No se podrán imponer las sanciones de **suspensión temporal** de las **autorizaciones** de las **fábricas**, **locales** o **establecimientos** ni las de **clausura** de los mismos, **sin** previa **consulta** del Ministerio de **Defensa**, si se trata de **armas de guerra** y del Ministerio de **Industria**, **Comercio y Turismo**, en otro caso.

Graduación de las sanciones (Art. 163)

Para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento para cada supuesto, las autoridades sancionadoras se atendrán a la gravedad de las infracciones, a la cuantía del perjuicio causado, a su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana y al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor.

R.D. 137/1993, reglamento armas. R.D. 130/2017, reglamento de explosivo.



Medidas cautelares (Art. 164)

Se tendrán en cuenta las **prescripciones** siguientes:

Los **depósitos** de las **armas** se **efectuarán**, tan pronto como sea posible, en una **Intervención de Armas** de la Guardia Civil.

Cuando se hayan **adoptado** las **medidas cautelares** de **suspensión** o **clausura** preventiva de **fábricas**, locales o establecimientos, de **suspensión** parcial o total de **actividades** de los establecimientos, o de **retirada** preventiva de **autorizaciones**, el **procedimiento sancionador** será instruido de acuerdo con el **procedimiento administrativo**.

En el caso de que sea **previsible** que solamente se podrán imponer **sanciones pecuniarias**, **no** se podrán adoptar las medidas cautelares de **suspensión** o **clausura** de fábricas, locales o establecimientos, de **suspensión** parcial o total de **actividades**, ni de **retirada** preventiva de **autorizaciones**.

ARMAS DEPOSITADAS Y DECOMISADAS (Cap. 9)

Depósito de armas (Art. 165)

Al **cesar** en la **habilitación** para la **tenencia** legal de las **armas**, el **interesado** deberá **depositarlas inmediatamente**, con las correspondientes **guías de pertenencia**:

- Si se trata de armas de propiedad particular amparadas por licencias A, en los locales que determine el Ministerio de Defensa, en los servicios de armamento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en la correspondiente Intervención de Armas de la Guardia Civil, cuando los Cuerpos carezcan de servicio de armamento.
- Si se trata de **armas amparadas** por cualquier **otro** tipo de **licencia** o **permiso**, en la **Intervención de Armas** de la Guardia Civil que corresponda.

En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, se procederá en la forma siguiente:

- a) El interesado podrá enajenar las armas a personas provistas de la licencia o permiso correspondiente, con las mismas formalidades que si fueran nuevas, o proceder a su inutilización, obteniendo el correspondiente certificado de inutilización. Si ha sido titular de licencia A, también podrá conservar la posesión del arma sin inutilizar, proveyéndose de otro tipo adecuado de licencia, cuando así lo permita el presente Reglamento.
- b) En caso contrario, pasado el plazo de 1 año desde su depósito sin que el arma hubiera recibido ninguno de los destinos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de la Guardia Civil podrá llevar a cabo su destrucción, exceptuándose aquellas armas reglamentadas que tengan un valor acreditado como patrimonio histórico. Estas armas se enajenarán en pública subasta y se entregará su importe al interesado o se ingresará a su disposición en la Caja General de Depósitos o, en su caso, se enajenarán a Museos u organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas. En todo caso, dichas armas y sus adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento para su adquisición y tenencia.

El plazo será de 2 años en los supuestos previstos en el apartado 1 del art. 126, excepto cuando se produzca la extinción de las empresas u organismos titulares o el cese de los mismos en la realización de servicios de custodia y vigilancia, en cuyo caso el plazo será también de 1 año, a contar desde la fecha de su depósito.

Intervención y depósito de armas (Art. 166)

Toda autoridad o agente de la misma que, en uso de sus facultades, decomise o intervenga armas de fuego, piezas fundamentales o componentes esenciales deberá dar cuenta a la Guardia Civil, depositándolas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente. Al procederse al citado depósito se deberán indicar los datos necesarios para su identificación y los del procedimiento correspondiente.

En los **supuestos** en que se trate de **armas de guerra** o de la **categoría 1**ª, o en que el **elevado número** de aquéllas lo **aconseje**, serán **depositadas** en los **locales** del Ministerio de **Defensa** que éste determine.



Si las armas, piezas fundamentales o componentes esenciales son aportadas a un proceso penal, su depósito, destrucción, conservación o destino se regirá por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las normas sobre conservación y destino de piezas de convicción.

Si los **Juzgados estimasen** que **no** pudieran **custodiarse** en sus **locales** con **seguridad**, podrán **remitirse bajo recibo** a la **Intervención de Armas** y Explosivos de la Guardia Civil del lugar donde se ocupen o intervengan las armas, donde **permanecerán a disposición** hasta que surtan sus efectos en los procedimientos.

Intervención de armas de caza (Art. 167)

Si se trata de **armas ocupadas** por **infracción** de la **Ley de Caza**, podrán ser **recuperadas** por sus **dueños** en la forma que determina la citada Ley, **siempre que tengan**, cuando sean necesarios, las **marcas**, **números** y **punzones** de **bancos oficiales de pruebas** y aquéllos tengan las **licencias** y **guías de pertenencia en vigor**.

Si la autoridad competente acordara la devolución de las armas, estas estarán a disposición de sus titulares durante 1 mes desde la notificación de la resolución, a partir del cual la Dirección General de la Guardia Civil podrá llevar a cabo su destrucción, exceptuándose aquellas armas reglamentadas que tengan un valor acreditado como patrimonio histórico. Estas armas se enajenarán en pública subasta y se entregará su importe al interesado o se ingresará a su disposición en la Caja General de Depósitos o, en su caso, se enajenarán a Museos u organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas.

Entrega y depósito de armas sin dueño (Art. 168)

Las **empresas** de **seguridad** o de **transporte**, así como los **armeros** o **particulares**, **darán cuenta** inmediatamente a la **Guardia Civil** de las **armas** de cualquier clase que **aparecieren** o **permanecieren** en los respectivos ámbitos o de las que **no** se hicieren **cargo** los **destinatarios** o **titulares**.

Por las **Intervenciones de Armas** correspondientes, se **procederá** a la **inmediata recogida** y **depósito** de las mismas para darles el destino reglamentario.

Si tuviesen, cuando fueren necesarios, las marcas, números y punzones de bancos oficiales de pruebas o reconocidos, se pondrán a disposición de los interesados por el plazo de 1 año, transcurrido el cual, la Dirección General de la Guardia Civil podrá llevar a cabo su destrucción, exceptuándose aquellas armas reglamentadas que tengan un valor acreditado como patrimonio histórico. Estas armas se enajenarán en pública subasta y se entregará su importe al interesado o se ingresará a su disposición en la Caja General de Depósitos o, en su caso, se enajenarán a Museos u organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas.

Control de armas en las aduanas (Art. 169)

Las aduanas entregarán a la Guardia Civil cuantas armas intervengan como consecuencia de procedimientos de abandono o por cualquier otra causa.

En las importaciones, cuando las armas llegadas a las fronteras, puertos o aeropuertos no fuesen retiradas por sus destinarios, después de despachadas por las aduanas serán remitidas a la Intervención de Armas correspondiente, que ordenará su depósito, en el que se mantendrán durante 1 año, como máximo, a disposición de los interesados, dando aviso a los mismos. También se ordenará el depósito de las armas transferidas desde otros países miembros de la Unión Europea que no fuesen retiradas por sus destinatarios.

En las exportaciones y en las transferencias dirigidas a otros países miembros de la Unión Europea, caso de que las armas enviadas a las fronteras, puertos o aeropuertos no saliesen de territorio español o no fuesen recogidas por sus destinatarios, podrán ser devueltas a su procedencia, bastando para ello que la Intervención de Armas de la Guardia Civil haga constar tal circunstancia en la guía y devuelva la filial recibida.

Destrucción de armas (Art. 170)

Siempre que las armas carezcan, cuando sean necesarios, de marcas, número o punzones de bancos oficiales de pruebas o se trate de armas prohibidas, se destruirán en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas.